

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3689 *ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se modifica a la firma «La Farga Casanova, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla de acero y la exportación de piezas de acero para motores, vehículos y maquinaria.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Farga Casanova, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla de acero y la exportación de piezas de acero para motores, vehículos y maquinaria de acero, autorizado por Orden ministerial de 30 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Farga Casanova, S. A.», con domicilio en calle Puigmal, 2, Campdevanól (Gerona), y número de identificación fiscal A-17000639, en el sentido de fijar los módulos contables para el período de 1 de julio de 1983 a 30 de junio de 1984:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, las siguientes por cada 100 kilogramos de materia prima realmente contenida en cada uno de los productos a exportar:

Producto I:	176 kilogramos.
Producto II:	170,36 kilogramos.
Producto III:	134,12 kilogramos.
Producto IV:	156,20 kilogramos.
Producto V:	171,17 kilogramos.
Producto VI:	139,76 kilogramos.
Producto VII:	162,97 kilogramos.
Producto VIII:	127,63 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas, los siguientes, en concepto de mermas y de subproductos, adeudables por las posiciones estadísticas 73.03.51 ó 73.03.49, según se trate de acero aleado de construcción o de acero especial sin aleación, respectivamente:

Productos	Porcentaje mermas	Porcentaje subproductos
I	6,59	36,43
II	5,50	35,80
III	5,65	19,79
IV	6,30	29,68
V	6,11	35,47
VI	5,75	22,70
VII	4,79	33,85
VIII	2,67	18,98

c) Como consecuencia de no haberse efectuado exportaciones durante el ejercicio de 1982 de los productos IX, «King-Pin», y X, «Levas de freno», se proponen los mismos módulos contables fijados en la mentada Orden ministerial de 30 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de octubre).

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3690 *ORDEN de 31 de diciembre de 1983 por la que se dispone la publicación de la sentencia dictada, con fecha 29 de julio de 1983, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado en procedimiento contencioso-administrativo seguido a instancia de don Fernando Garrido Falla.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación interpuesto por Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 18 de

junio de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el que se declaró contrario a derecho el acuerdo dictado por la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria de 14 de marzo de 1983, sobre investigación de las operaciones activas y pasivas realizadas por don Fernando Garrido Falla, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de julio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 18 de junio de 1983 en el recurso número 14.750, que anuló el acuerdo dictado por el Director general de Inspección Financiera y Tributaria con fecha 10 de marzo de 1983, autorizando la investigación de las operaciones activas y pasivas en las cuentas corrientes del recurrente, referidas a cinco establecimientos bancarios; acuerdo que declaramos conforme a derecho; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere la Orden de 11 de febrero de 1983, dispongo la publicación de la referida sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

3691 *RESOLUCION de 11 de enero de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Generadores de Vapor Foster Wheeler, S. A.», para la construcción de un ventilador de tiro inducido, con destino a la caldera del grupo II de la central térmica de Narcea (P. A. 84.11.C).*

El Decreto 464/1972, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 250 MW. Esta resolución ha sido prorrogada por Decreto 1564/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), modificada por Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Reales Decretos 2050/1976, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y 1040/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), modificada por Real Decreto 2166/1978, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), rebajando este último el límite de potencia a 100 MW, y prorrogada nuevamente por Real Decreto 1072/1980, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), y modificada por Real Decreto 529/1982, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Generadores de Vapor Foster Wheeler, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 100 MW, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 28 de octubre de 1983, calificando favorablemente la solicitud de «Generadores de Vapor Foster Wheeler, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de los citados ventiladores, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, modificada por Decreto 112/1975 y Real Decreto 529/1982.

Se toma en consideración igualmente que «Generadores de Vapor Foster Wheeler, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Turbo-Lufttechnik - GmbH», de la República Federal Alemana, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos ventiladores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.